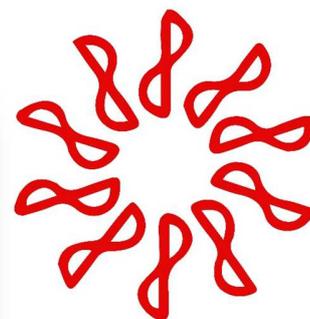


BOLETÍN DE LA COMISIÓN
REPRESENTATIVA ANTE
ORGANISMOS DE SEGURIDAD
SOCIAL, REGIÓN CENTRO
OCCIDENTE



**IMCD
CROSS RCO**

JUNIO 2020

TRABAJO A DOMICILIO
-HOME OFFICE-

CPC José Manuel Hernández Torres

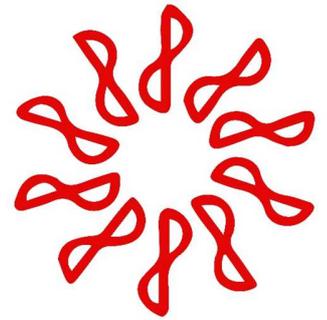
SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



CROSS Región Centro Occidente



cross_rco



**IMCD
CROSS RCO**

Derivado de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor decretada por la Secretaria de Salud y el gobierno federal por el virus SARS -CoV2 (COVIT-19), los Patrones se han visto en la necesidad de aplicar diversas alternativas tales como la modalidad del trabajo a domicilio o “Home Office” regulado en el Capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo, y que se analiza a continuación.

La organización Internacional mundial del trabajo (OIT) emitió el “Manual de buenas prácticas en el teletrabajo” que señala:

La forma de organizar y realizar el trabajo a domicilio es a distancia y mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en el domicilio del trabajador o algún lugar distinto al del empleador. Lo anterior se establece en el artículo 311 de la Ley Federal del trabajo, que se menciona a continuación.

Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Será considerado como trabajo a domicilio al que se realiza a distancia utilizando a las tecnologías de la Información y comunicación.

De igual manera se consideran Patrones las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no, los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de la remuneración según el artículo 314.

Las condiciones del trabajo a domicilio que el art. 318 de la LFT establece, son: Constar por escrito Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la inspección del Trabajo, en el que deberá contener

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
- II.- Local donde se ejecutará el trabajo.
- III. Naturaleza, Calidad y Cantidad de trabajo.
- IV.- Monto del salario, fecha y lugar de pago, y
- V.- Las demás estipulaciones que convengan las partes.

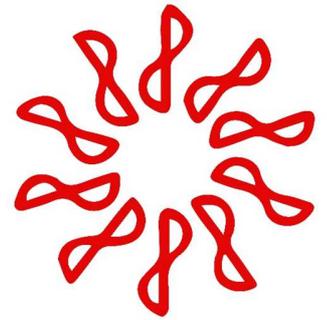
SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



CROSS Región Centro Occidente



cross_rco



**IMCD
CROSS RCO**

El Patrón elaborará una descripción del puesto del trabajo a domicilio, que el colaborador desarrollará y los compromisos que este adquiere en lo individual, debido a que por la propia naturaleza del trabajo es de difícil control sobre el mismo.

Obligaciones de los Patrones.

Pago de salarios y prestaciones mínimas de salario, días de descanso, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, en su caso PTU e indemnizaciones conforme los establecen artículos 71 a 76, 79, 80, 82, 81, 117 y 48 a 50 y 162 de la LFT

Adicionalmente cumplir con las obligaciones propias del trabajo a domicilio establecidas en el capítulo XII de la Ley establecidas en los artículos 317, 320 a 325 y que son las siguientes:

- ✓ Registrarse previamente en el “Registro de Patronos del trabajo a domicilio”
- ✓ Llevar un libro de registro de trabajadores a domicilio autorizado por la Inspección del Trabajo, en el constarán los siguientes datos; I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y domicilio o local donde se ejecute el trabajo, II. Días y horario para la entrega y recepción del trabajo y para el pago de los salarios; III. Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo; IV. Materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos o deteriorados por culpa del trabajador; V.-Forma y monto del salario; y VI. Los demás datos que señale los reglamentos.
- ✓ Entregar gratuitamente a los trabajadores “Libreta de trabajo a domicilio” foliada y autorizadas por la Inspección del trabajo.
- ✓ Obligaciones especiales: I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo; II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos; III. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas; IV. Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y V. Proporcionar a los Inspectores y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que le soliciten
- ✓ Pagar indemnización por el tiempo perdido en caso de no proporcionar de manera puntual los materiales y útiles de trabajo, o en caso de no pagar los salarios en la fecha y forma estipuladas.
- ✓ En materia de Salud en el trabajo, seguridad e higiene, Capacitación y Adiestramiento se debe cumplir con lo establecido en los capítulos respectivos.

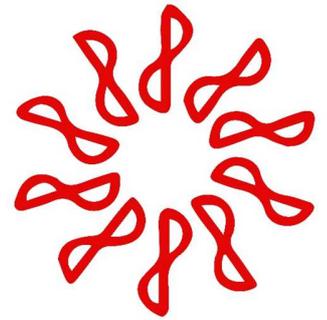
SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



CROSS Región Centro Occidente



cross_rco



**IMCD
CROSS RCO**

Obligaciones de los trabajadores

El artículo 326 de la LFT establece las obligaciones especiales que tienen los trabajadores:

- I. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del Patrón.
- II. Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada.
- III. Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos y
- IV. Indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban. La responsabilidad del trabajador a domicilio se rige por la disposición contenida en el artículo 110 fracción I relativo a los descuentos a trabajadores por errores y pérdidas.

Obligaciones en materia de Seguridad Social

Independientemente de la modalidad del trabajo a domicilio, los Patrones tienen la obligación del aseguramiento de estos trabajadores y pago de cuotas en el Régimen Obligatorio del Seguro Social conforme lo establece el artículo 12 fracción I de la Ley y por lo tanto cumplir TODAS las demás obligaciones que establecen tanto la Ley del Seguro Social, la Ley del INFONAVIT en materia de pago de aportaciones, descuento y entero de amortizaciones, entre otras.

Proyectos de Reformas

Si bien la modalidad del trabajo a domicilio o “Home-office” no es nueva, su aplicación se ha visto incrementada de una manera considerable y que demuestran la necesidad de acelerar las regulaciones legales al respecto. Por eso, los legisladores pretenden adicionar a la Ley Federal del trabajo el Capítulo XII Bis denominado “TELETRABAJO” en el que considera aspectos como:

- Definir el Teletrabajo como la forma de organización laboral consistente en el desempeño de actividades remuneradas, sin que se requiera la presencia física del trabajador, en un sitio específico de trabajo y utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación para el contacto entre el trabajador y el empleador.
- Que las partes que intervienen en el Contrato de Trabajo (Patrón y Trabajador) firmen adicionalmente un convenio en el que se especifiquen las condiciones del servicio, los medios tecnológicos y los medios requeridos, la forma en que se ejecutará, las condiciones de tiempo y espacio.

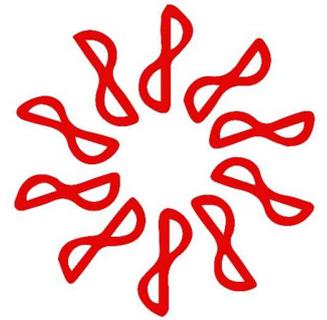
SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



CROSS Región Centro Occidente



cross_rco



**IMCD
CROSS RCO**

- Creación de una NOM que contemple las obligaciones y responsabilidades del empleador en materia de seguridad, salud y prevención de riesgo profesionales por las actividades a desarrollar con motivo del teletrabajo.
- Establecimiento de la red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo en organizaciones sociales, privadas y públicas que faciliten la inclusión laboral de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, y Que se utilice el teletrabajo como medida de implementación en casos de contingencias para garantizar la continuidad de operaciones a que se refiere la Ley General de Protección Civil.

Conclusiones

Sin duda ante la situación actual y ya prolongada en materia de salud, es necesario para las empresas el conocimiento de esta modalidad de trabajo y las posibles reformas en las Leyes que pueden venir en los años siguientes.

Las empresas deben visualizar esta modalidad de trabajo como una alternativa viable que incluso puede generar ahorro en costos, cuidando por supuesto con el cumplimiento de todas las obligaciones de forma, de manera especial la relativa al contrato, el registro de patrones y lo que la ley llama la libreta de trabajo, que permite dejar por escrito todas las especificaciones del mismo, generando un control adecuado que en caso de ser necesario, permite tener el soporte documental suficiente para resolver cualquier situación de conflicto que pudiera presentarse.

La información y el conocimiento de la normativa, nos permiten tener mayores elementos de decisión, evitar incumplimiento y pago de multas por omisiones e infracciones. Se espera que este análisis sea de utilidad y punto de partida para ser considerado por las empresas cuya actividad les permita desarrollar esta modalidad.

Fuente: Dictamen de la Comisión de trabajo y previsión social, y de estudios legislativos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 311 y adiciona el Capítulo XII Bis de la LFT en materia de teletrabajo.

POLITICA EDITORIAL:

Los comentarios profesionales en este artículo expresan la opinión de los autores, bajo su responsabilidad, su interpretación sobre las disposiciones citadas y no necesariamente la de la CROSS. Se permite la reproducción de los artículos citando la fuente de los mismos.

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

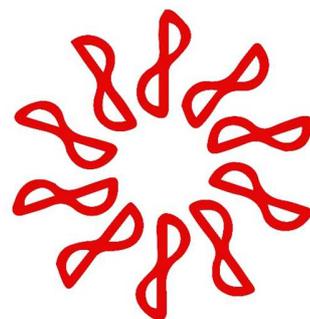


CROSS Región Centro Occidente



cross_rco

CONSEJO DIRECTIVO
CROSS RCO



IMCD
CROSS RCO

LCP LD MSS Karla Arlaé Rojas Quezada

PRESIDENTE

CPC MF y MA Esther Rico Ramírez

VICEPRESIDENTE

CPC y MI Auxilio Pineda López

SECRETARIA

LCP y MI Juan Carlos Villalobos Díaz

TESORERO

CPC y MDF Silvano Vílchez Suárez

INFORME A FEDERADAS

CPC Crispín García Viveros	Aguascalientes	CPC y LD José Sergio Ledezma Martínez	Querétaro
LCCF y MI Julio Cesar Mendoza Panuco	Aguascalientes	CPC Leonel Sánchez González	Querétaro
LCP Álvaro Sedano Candelas	Aguascalientes	CPC Ma. Luisa López Almaguer	Salamanca
CPC y MF Armando Oliveros Ortiz	Celaya	CPC Florentino Bautista Hernández	San Luis Potosí
LCP Francisco Javier Grande González	Celaya	CPC José Manuel Hernández Torres	San Luis Potosí
CPCFI Juan Gabriel Sánchez Martínez	Celaya	CPC Víctor Manuel Meraz Castro	San Luis Potosí
CPC y MF Ma. Isabel Maldonado Castro	Celaya	CP César Eduardo Sánchez Márquez	Santa Fe Guanajuato
CPC Víctor Manuel Luna Alcaraz	Colima	CPC Elsa Puga Serafín	Santa Fe Guanajuato
Mtro. Bernardo González Vélez	Guadalajara	CP LD y MF Julio Ortiz Vázquez	Santa Fe Guanajuato
LCP María Guadalupe Barba Gudiño	Guadalajara	CP Maurilio Salazar Miranda	Santa Fe Guanajuato
LCP Marisol Nápoles César	Guadalajara	CP Ernesto Fernández Parra	Tepic
CPC y MF Elvia Plata Olguín	Irapuato	LC Araceli Hernández Silva	Zamora
CPCFI Fernando González López	Irapuato	LC Francisco Castillo Vega	Zamora
CP Luis Fernando Rubio García	Irapuato	CPC y LD José Sergio Ledezma Martínez	Querétaro
CP PCFI MF María Angélica Palomar Hidalgo	Irapuato	CPC Leonel Sánchez González	Querétaro
CPC y MF Martha Susana Armenta Medina	Irapuato	CPC Ma. Luisa López Almaguer	Salamanca
CP José De Jesús Hernández Villalobos	León		
CPC Juan Gabriel Hernández Villalobos	León		
CP y PCFI Juan Rendón Argote	León		
CPC y MF Laura Patricia Bueno Macías	León		
CPC y MF Ma. De Jesús Estrada Navarro	León		
CP Jorge Gutiérrez Anguiano	Morelia		
CPCA MF José Alfredo Aburto Gaitán	Morelia		
CP Luis Armando Villegas Tello	Morelia		
LCP Martha Patricia Reséndiz Cabezas	Morelia		
CPC Rigoberto Duarte Ochoa	Morelia		

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



CROSS Región Centro Occidente



cross_rco